



MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN
Y DESARROLLO
TERRITORIAL

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESOLUCIÓN No. 0021-2023

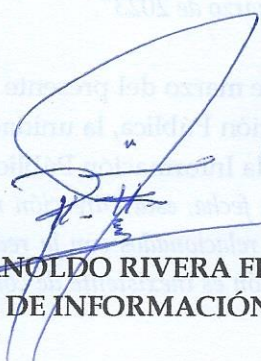
MIGOBBDT-0013-2023

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del diez de marzo de dos mil veintitrés. CONSIDERANDO:

- I. Que, el siete de marzo del presente año, a las dieciséis horas con cuarenta y tres minutos se recibió vía correo electrónico, la solicitud de información que se registró bajo la referencia MIGOBBDT-0013-2023. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. Atendiendo a lo antes expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en: *"Información a solicitar: a. Solicito estudios, planes o documentos en general relacionados a la reducción de municipios en El Salvador, desde junio de 2019 al 7 de marzo de 2023"*.
- III. Que, en fecha diez de marzo del presente año y con base al artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la unidad administrativa facultada informó a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, lo siguiente: *"Al respecto le informo: Que en años anteriores a la fecha, esta Dirección no posee información sobre estudios, planes o documentos que estén relacionados con la reducción de municipios en El Salvador; por lo que dicha documentación es inexistente de conformidad al Art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública"*.
- IV. Con base al Art. 73 de la LAIP, una información es inexistente cuando no ha sido producida aún o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado, es una información que nunca se ha generado por la institución. Consta en memorándum con referencia MEM-UAIP-RR-0031-2023, de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés que esta Unidad de Acceso a la Información Pública, solicitó a la unidad administrativa que pudiera obrar con la documentación el requerimiento de información, así como las investigaciones pertinentes con otras unidades administrativas bajo los parámetros que fueron señalados por el peticionario,

resultando como tal que la información es de carácter inexistente ya que no existe la información.

- V. Por tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al artículo 73 de la LAIP, resuelvo:
- a) Declárese información inexistente la solicitud de información que cita el considerando II de esta resolución, ya que dicha información no existe en esta institución como ente obligado.
 - b) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82, 83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
 - c) Conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 24, 36, 50, 62, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, Remite la presente por el medio señalado para tal efecto. NOTIFÍQUESE.



ROBERTO ARNOLDO RIVERA FLORES
OFICIAL DE INFORMACIÓN